

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 728

MEDIO DE CONTROL: TUTELA
RADICACIÓN: 76-001-33-33-016-2018-000134-00
TUTELANTE: EDGAR JAVIER NAVIA E.
TUTELADO: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

El señor Edgar Javier Navia E., presenta acción de tutela contra la Superintendencia de Notariado y Registro - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, con el fin de que se proteja los derechos fundamentales de petición, debido proceso, defensa, derecho al acceso a la administración de Justicia, vulnerados por la entidad al negarse a expedir certificado de tradición de los inmuebles ubicados en la Parcelación Campestre Valle del Rio y que se identifican con números de matrícula: 370-816666, 370-816706, 370816685, 370816712, 370-816668, 370-816682, 370-816698, 370-844506, 370-816699.

Expone que la entidad se niega a entregar los certificados solicitados aduciendo que sobre los inmuebles existe una medida preventiva de "Bloqueo de matrículas".

Revisado el asunto se encuentra que la medida de "Bloqueo de matrícula inmobiliaria" recae sobre inmuebles cuyo titular del derecho de dominio no es el demandante. De allí que, en principio, se establezca que no es el directamente perjudicado con la medida ordenada por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali ni el titular del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia que reclama mediante el ejercicio de la acción constitucional.

Además, al proceso no se allega memorial poder de los directamente afectados que faculte al abogado Navia Estrada para iniciar la acción de tutela en defensa de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa, supuestamente vulnerados con la medida de "Bloqueo de matrícula inmobiliaria"

Ni se afirma que ellos se encuentren imposibilitados para iniciar por sí mismos la presente acción, como para predicar que el demandante actúa en nombre propio y como agente oficioso.

De manera que en garantía del debido proceso y defensa que le asiste a los titulares de los derechos fundamentales: al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, supuestamente vulnerados con la medida de "Bloqueo de matrícula inmobiliaria" impartida por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se dispondrá su vinculación.

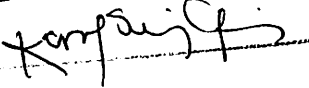
En consecuencia se, **DISPONE:**

PRIMERO. VINCÚLESE como demandantes a la presente acción de tutela al señor José Fernando Acevedo Danner, Luisa Fernanda Pulido Rozo, Gustavo Adolfo Urrego Londoño, Claudia Eugenia Zuluaga Gómez, Héctor Fabio Toro Uribe, Carlos Enrique Toro Gutierrez, Héctor Fabio Herrera Melo, Hanna Karina Juri Mondragón y Sara Ivonne Viveros Cuellar.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a las personas vinculadas por el medio más expedito, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez


De 13 JUN 2018
SECRETARÍA